



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Julio veinticuatro (24)
de dos mil veintitrés (2023). Rad. 2023/418

La señora MARIA PATRICIA CARDENAS GIRALDO por intermedio de apoderado judicial formula demanda verbal tendiente a obtener la DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS del causante HERNANDO LONDOÑO ARANGO, señores HERNANDO LONDOÑO VARGAS, ANDRES FELIPE LONDOÑO OSORIO y MARTHA LILIANA LONDOÑO OSORIO.

Al examinar la demanda observa el Despacho que la misma presenta defectos que la hacen inadmisibles, siendo necesario conceder el término legal para que sean corregidos, caso contrario será rechazada. (Artículo 90 del Código General del Proceso).

En efecto:

1. Debe indicarse si se inició el proceso de Sucesión del causante HERNANDO LONDOÑO ARANGO y en caso positivo relacionar el nombre de los herederos allí reconocidos aportando los correspondientes registros civiles de nacimiento e indicando la dirección tanto física como de correo electrónico donde recibirán notificaciones personales.

2. No se aportó los registros civiles de nacimiento de los señores HERNANDO LONDOÑO VARGAS, ANDRES FELIPE LONDOÑO OSORIO y MARTHA LILIANA LONDOÑO OSORIO, para probar el parentesco que los une con el de cujus.

3. Dispone el inciso 1º del Artículo 6º de La Ley 2213 de 2022: "La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de inadmisión (...)"

En este caso, no se dio cumplimiento a esta disposición con respecto a los testigos citados para rendir su testimonio.

En consecuencia, El Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal, R e s u e l v e:

1. Declarar inadmisibles la presente demanda.



2. Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea corregido el defecto anotado, caso contrario será rechazada.

3. Tiene personería el señor JUAN DE JESUS TORRA HERNANDEZ para representar a la señora MARIA PATRICIA CARDENAS GIRALDO, en los términos y para los efectos del memorial-poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b0b1b9726f6f9eec97a04f34348a658209c5e4f0935b6f44fc7e1445877c1e0**

Documento generado en 24/07/2023 02:54:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>